



NATERA

NOTA INFORMATIVA

Febrero 024/2024

Resolución de facilidades
administrativas para los
contribuyentes de los sectores que en
la misma se señalan para 2024



Resolución de facilidades administrativas para los contribuyentes de los sectores que en la misma se señalan para 2024

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 23 de febrero, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Resolución de facilidades administrativas para los contribuyentes de los sectores que en la misma se señalan para 2024” (la “Resolución”), misma que entró en vigor el día de su publicación y que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024. No obstante, las facilidades contenidas en la Resolución serán aplicables para todo el ejercicio fiscal 2024.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de las modificaciones más relevantes respecto de la Resolución aplicable durante el ejercicio fiscal 2023.

A. Sector Primario (Título 1)

Retención del ISR a trabajadores eventuales del campo

Tratándose de contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras (los “Contribuyentes del Sector Primario”), se modifica esta regla que contiene la facilidad en materia de retenciones del impuesto sobre la renta (“ISR”) para que a los pagos efectuados a los trabajadores eventuales del campo, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salario, les permita enterar el 4% por concepto de retenciones de ISR, correspondiente a los pagos efectivamente realizados por concepto de mano de obra. Lo anterior, siempre que los pagos diarios efectuados a cada trabajador eventual del campo no excedan de \$750.00 pesos en el área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte¹ y de \$498.00 pesos en el resto del país. Para tales efectos, los Contribuyentes del Sector Primario que se ubiquen en este supuesto deberán elaborar y presentar a más tardar el 15 de febrero de 2025, el aviso² que contenga una relación individualizada de las cantidades pagadas y el impuesto retenido, además de emitir el comprobante fiscal digital por

¹ Definida de conformidad con el Resolutivo primero de la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2024, publicada en el DOF el 12 de diciembre de 2023.

² En términos de la ficha de trámite 92/ISR del anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal.

³ En términos del artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

⁴ Que tributen en los términos del Título II “De las Personas Morales”, Capítulo VII “De los coordinados” o Título IV “De las Personas Físicas”, Capítulo II “De los ingresos por actividades

Internet (“CFDI”) y su complemento por concepto de nómina (regla 1.4 de la Resolución).

Información con proveedores del IVA

Se señala que los contribuyentes que opten por realizar pagos provisionales semestrales del ISR de conformidad con la facilidad prevista en la regla 1.3. de la Resolución, deberán presentar la información en materia del impuesto al valor agregado (“IVA”) que se le solicite en la declaración de ISR³ en los mismos plazos en los que realicen los pagos provisionales del ISR (regla 1.12 de la Resolución).

B. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal (Título 2)

Retención del ISR a trabajadores operadores, macheteros y maniobristas

Respecto de las personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal (“Autotransportistas de carga”) ⁴, que ejerzan la facilidad de retención del ISR a sus operadores, macheteros y maniobristas, se establece que deberán elaborar y presentar a más tardar el 15 de febrero de 2025 el aviso ⁵ que contenga una relación individualizada de las cantidades pagadas a dicho personal⁶, así como el impuesto retenido, además de emitir el CFDI y su complemento por concepto de nómina (regla 2.1 de la Resolución).

Aviso de opción para tributar a través de un coordinado

En relación con los Autotransportistas de carga que por ejercicios anteriores hubieran presentado el aviso de opción para tributar a través de un coordinado y de actualización de actividades económicas y obligaciones, se aclara que no será necesario que presenten nuevamente el aviso correspondiente

empresariales y profesionales”, Sección I “De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales” de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

⁵ De conformidad con la ficha de trámite 91/ISR “Aviso que presentan los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre de carga federal que ejercen la opción de enterar el 7.5 por ciento por concepto de retenciones de ISR”, contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal.

⁶ En los términos en que se elabora para efectos de las aportaciones que realicen al IMSS.

salvo que modifiquen sus actividades, cambien de opción elegida, o tengan derecho a cambiarla en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ("LISR") (regla 2.8 de la Resolución).

C. Sector de Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo (Título 3)

Retención del ISR a operadores, cobradores, mecánicos y maestros

Tratándose de los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo ("Autotransportistas de pasaje")⁷, que ejerzan la facilidad de retención del ISR a sus operadores, cobradores, mecánicos y maestros, deberán elaborar y presentar a más tardar el 15 de febrero de 2025 el aviso⁸ que contenga una relación individualizada de las cantidades pagadas a dicho personal⁹, así como el impuesto retenido, además de emitir el CFDI y su complemento por concepto de nómina (regla 3.2 de la Resolución).

Concepto de coordinado

En relación con el concepto de coordinado aplicable a los Autotransportistas de pasaje, se aclara que las aportaciones a los fondos autorizados en los términos de la Resolución de Facilidades Administrativas en el Régimen Simplificado vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, hechas con posterioridad a dicha fecha no se consideran deducibles para los efectos del ISR (regla 3.4 de la Resolución).

Guías de envío sin orden cronológico

Tratándose de Autotransportistas de pasaje que tributan en los términos de esta regla¹⁰, se señala que podrán abstenerse de utilizar series distintas por las guías que expida cada una de sus sucursales, así como anotar su domicilio cuando expidan guías de envío, pues podrán asentar el domicilio fiscal de la casa matriz en su lugar (regla 3.7 de la Resolución).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

⁷ Que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la LISR.

⁸ De conformidad con la ficha de trámite 94/ISR "Aviso que presentan los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo que ejercen la opción de enterar el 7.5 por ciento por concepto de retenciones

de ISR", contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal.

⁹ En los términos en que se elabora para efectos de las aportaciones que realicen al IMSS.

¹⁰ En términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la LISR.